



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ley 1676 de 2013

Número de Radicación: 110014003009-2020-00378-00

Demanda en línea No: 21845

Naturaleza del proceso: Solicitud de aprehensión art. 60 Ley 1676 de 2013

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: SONIA DENNIS ANGARITA CASTILLO

Tema de la providencia: Examen de la solicitud

Decisión: inadmite

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

- a) Acredite que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos, de conformidad a lo regulado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- b) Aporte Certificado de Tradición y libertad del vehículo de placas rbw766, objeto de garantía de la secretaria de movilidad de la zona respectiva, con fecha no superior a un mes, donde conste la prenda y el propietario del mismo.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, apórtense al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, debido al cierre de las sedes judiciales como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Prevenir a la parte demandante que se rechazará el libelo en caso de no subsanar de manera completa y temporal.

De conformidad con el inciso tercero del art. 8° del Decreto 806 de 2020 «...no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado».

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA